



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003

VERSION.
Primera Reforma

FECHA APROBACION
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACUERDO Nro. 003 DE 2018
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y FONDO DE SOLIDARIDAD
El Consejo de Administración de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.
COOPEMPRESARIAL S.C.

Por el cual se reforma el reglamento del Comité de Solidaridad y el correspondiente Fondo de Solidaridad de COOPEMPRESARIAL S.C. y se adoptan las medidas administrativas para su funcionamiento.

El Consejo de Administración de la COOPEMPRESARIAL S.C., en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y los estatutos vigentes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 indica que se debe destinar como mínimo un diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio de las cooperativas para un Fondo de Solidaridad.

Que el capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria dispone los parámetros mínimos que deben tener en cuenta las entidades cooperativas para administrar los recursos del Fondo de Solidaridad.

Que es necesario ajustar a la dinámica económica y social el reglamento, con el fin de lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.

Que por mandato estatutario de COOPEMPRESARIAL S.C., es facultad del Consejo de Administración de conformidad con la Ley y el Estatuto adoptar el presente reglamento y sus reformas que crea necesarias.

ACUERDA:

TITULO I

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

CAPITULO I

CONFORMACION DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 1.-COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Comité de Solidaridad es el organismo social en COOPEMPRESARIAL S.C. designado por el Consejo de Administración encargado de atender todo lo relacionado con la demanda y atención del servicio de Solidaridad en la cooperativa.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD: Siendo la solidaridad la base de la acción de todos los servicios que presta la cooperativa, el comité deberá procurar frente a las solicitudes que los asociados realicen en materia de ayuda económica como calamidad domésticas o situaciones de particular gravedad, que se pueda hacer realidad la ayuda mutua



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003

VERSION.
Primera Reforma

FECHA APROBACION
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

entre aquellos, para el efecto el comité deberá observar el lleno de los requisitos que para la obtención del auxilio se deben cumplir.

ARTICULO 3.- DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES: Es facultad del Consejo de Administración elegir los integrantes del comité de Solidaridad, el cual está conformado mínimo por dos asociados, uno de los cuales como mínimo, debe ser del Consejo de Administración, de igual manera la gerencia por derecho propio podrá hacer parte de este comité.

ARTICULO 4.- PERIODO: El período del Comité será de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el Consejo de Administración, en cualquier momento.

CAPITULO II FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5.-NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS: El Comité de Solidaridad nombrará entre sus integrantes, una Coordinación y una secretaria, de dicha elección se levantará un acta con copia al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.- PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: Para ser elegido o nombrado miembro del Comité de Solidaridad se requiere:

- No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.
- Acreditar capacitación o formación en Economía Solidaria.
- Tener vocación de servicio y sentido solidario.

ARTÍCULO 7.- REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad se reunirá de manera ordinaria bimestralmente, en la oficina de la Cooperativa, el segundo lunes de cada mes; en todo caso una vez se poseione el comité, definirán el cronograma de fechas del año, para orientación de todos sus integrantes y del Consejo de Administración.

El comité previo acuerdo de sus integrantes, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que crean necesarias, con el fin de dar atención a las solicitudes que en materia de calamidad domestica realicen los asociados.

PARAGRAFO: El comité de Solidaridad podrá invitar a un funcionario para resolver las inquietudes que surjan de las operaciones de Solidaridad que le presenten.

ARTÍCULO 8. DECISIONES DEL COMITÉ: Las decisiones del Comité de Solidaridad, en el mejor de los casos se tomarán por unanimidad, de no ser la decisión se hará por mayoría de votos del total de sus integrantes; en el acta de la reunión se deberá dejar constancia el fundamento de porque la decisión en favor o en contra de la solicitud.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL COORDINADOR: La coordinación del Comité ejercerá las siguientes funciones:



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003

VERSION.
Primera Reforma

FECHA APROBACION
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
2. Presidir las reuniones del Comité
3. Cuando lo considere conveniente podrá invitar a quien determine con el fin de resolver el concepto del análisis de Solidaridad.
4. Suscribir conjuntamente con el secretario y sub-coordinador las actas de las reuniones del comité
5. Coordinar con el Comité de Educación la participación de los miembros del Comité de Solidaridad en programas de capacitación.
6. Coordinar con el Comité de Educación, actividades de información a los asociados relacionados con el funcionamiento del servicio de Solidaridad, especialmente en cuanto a objetivos, normas, procedimientos y estadísticas de servicio.
7. Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.
8. Servir de medio de comunicación entre el Comité y el Consejo de Administración para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de Solidaridad presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
2. Verificar que las solicitudes se encuentren debidamente diligenciadas de acuerdo a los requisitos exigidos.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada en el archivo del Comité de Solidaridad dentro de las instalaciones de la Cooperativa bajo las medidas de control y seguridad.
5. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el coordinador
6. Entregar al comité Solidaridad en forma inmediata en cada reunión las solicitudes de Solidaridad y los demás documentos necesarios para el trámite de las solicitudes.
7. Las demás relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO 1. Cuando un miembro del Comité de Solidaridad solicite un auxilio, este deberá surtirse al Consejo de Administración para que sea este organismo el que tome la decisión correspondiente.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003

VERSION.
Primera Reforma

FECHA APROBACION
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 11.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

- a) Revisar, estudiar y decidir sobre las solicitudes de Solidaridad, de acuerdo con el presente reglamento.
- b) Llevar estadísticas sobre los servicios de Solidaridad en los que se incluirán por lo menos los datos referentes al número de Solicitudes presentadas y aprobados, tipos de calamidades presentadas, valor de los montos aprobados por cada solicitud
- c) Levantar actas donde consten sus decisiones.
- d) Estudiar y analizar el impacto socio-económico del servicio de Solidaridad y presentar las recomendaciones para definir la política de Solidaridad y alcance de este, cuando sea el caso.
- e) Revisar periódicamente este reglamento para ajustarlos cuando sea necesario, y presentar el proyecto respectivo al Consejo de Administración para su aprobación.
- f) Hacer recomendaciones al Consejo de Administración en materia de políticas de Solidaridad.
- g) Reunirse ordinariamente dentro de la agenda aprobada y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Convocará a las reuniones del Comité el Coordinador designado de común acuerdo entre sus integrantes.
- i) Las demás que asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES PARA LAS MONTOS A APROBAR:

El Comité de Solidaridad aprobará, negará o aplazará, todas las solicitudes que sean presentadas por calamidad, sobre el particular se conceptuará sobre la viabilidad que se otorgue el auxilio o su negación y procederá a dar la información correspondiente a la gerencia autorizando el desembolso del auxilio, con el lleno de los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 13.-DE LAS SOLICITUDES DE SOLIDARIDAD: Las solicitudes de Solidaridad serán estudiadas en estricto orden cronológico de recepción.

ARTÍCULO 14.- INFORMACION ADICIONAL: El Comité puede solicitar información adicional si la considera necesaria y aún requerir la presencia del solicitante.

TITULO II

DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

Capítulo I

ARTICULO 15.- OBJETIVOS. El Fondo de Solidaridad de COOPEMPRESARIAL S.C., tendrá los siguientes objetivos:

1. Dar vivencia a la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre los asociados.
2. Atender el servicio de ayuda económica a los asociados y su grupo familiar, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003

VERSION.
Primera Reforma

FECHA APROBACION
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

3. Manifestarse solidariamente en los eventos que organicen las entidades que cubran cantidades importantes de asociados, cuando estos eventos redunden en bienestar de los mismos y de la comunidad en general.

ARTICULO 16.- RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Para cumplir con los objetivos, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

1. El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a la Ley.
2. Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea General con cargo al excedente a su disposición.
3. Los recursos que apropie el Consejo de Administración con cargo al ejercicio de la entidad.
4. Las actividades que pudiera organizar el Comité de Educación, Solidaridad e inclusive cuyos ingresos se destinen específicamente al Fondo de Solidaridad.
5. Las donaciones y legados que personas naturales o jurídicas hagan a este fondo por iniciativa propia.
6. Con las multas impuestas a los asociados por la no asistencia a los eventos programados por la cooperativa.
7. Por los recursos provenientes de otras actividades que realice la cooperativa.
8. Por los recursos pendientes por apropiar y los apropiados presupuestados a este rubro y los no ejecutados en la vigencia anterior.
9. Con los recursos provenientes de otros rubros de solidaridad, educación e inclusive de organismos de integración a los cuales se encuentre afiliada COOEMPRESARIAL S.C.
10. Por adiciones presupuestales aprobadas y asignadas por el Consejo de Administración en cualquier época del período fiscal.

ARTÍCULO 17.- ADMINISTRACIÓN. El Fondo de Solidaridad será administrado por el Comité de Solidaridad, de acuerdo de con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

El Fondo de Solidaridad otorgará a un asociado los siguientes auxilios:

1. Calamidades domésticas (...En todo caso la corte aclara que por calamidad doméstica deben ser entendidas aquellas situaciones de carácter negativo sobre las condiciones materiales o morales de vida en este caso el asociado empleado (**Sentencia C-930/09**).
2. Obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles derivados de procesos judiciales o administrativos.
3. Enfermedades en general.

PARAGRAFO UNICO: Debe justificarse plenamente el auxilio concedido en caso de:

- a. Obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles derivados de procesos judiciales o administrativos.
- b. Por juicios o lesiones derivados de la comisión de delitos.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003

VERSION.
Primera Reforma

FECHA APROBACION
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 18.- OTROS PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD E INCLUSIVE. El Fondo de Solidaridad, con el objeto de cubrir contingencias de los asociados, podrá destinará parte de los recursos para:

1. Cancelar el valor de las pólizas de seguro de vida que determine el Consejo de Administración
2. Otorgará apoyo solidario a los asociados por calamidad (material financiera e inclusive)
3. Calamidad asistencial médica, según las políticas financieras y administrativas del Fondo en el momento y de acuerdo con la reglamentación vigente.

INTERPRETACIÓN

1. CANCELAR EL VALOR DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Seguros de protección de vida de propiedad de la cooperativa.

PARAGRAFO UNO: Si el solicitante tiene póliza de hospitalización y cirugía o seguro sobre muebles o inmuebles, se reconocerá calamidad sobre el excedente cancelado por el Asociado y no cubierto por la póliza, hasta la cuantía dispuesta en este Acuerdo.

2. OTORGARÁ APOYO SOLIDARIO A LOS ASOCIADOS POR CALAMIDAD (MATERIAL FINANCIERA E INCLUSIVE)

- Exclusivo para el asociado que cumpla exegéticamente con los cumplidos de los literales a), f), i) del artículo 19º. del presente reglamento.
- Al igual solo por una sola vez en la vida.
- El valor asignado dependerá del flujo de efectivo en el momento de la calamidad, en todo caso será reconocido máximo dentro del trimestre que inicie la solicitud y no tendrá carácter retroactivo del año anterior a la fecha en que se solicita.
- **PARAGRAFO UNICO:** Debe justificarse plenamente el auxilio concedido en caso de: a. Obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles derivados de procesos judiciales o administrativos.

3. CALAMIDAD ASISTENCIAL MÉDICA, SEGÚN LAS POLÍTICAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DEL FONDO EN EL MOMENTO Y DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

A través del fondo de Fondo de Solidaridad COOEMPRESARIAL S.C. se podrá auxiliar los servicios médicos asistenciales que a continuación se detallan:

- a. Consulta médica general el 70% del valor de la consulta cuantas veces lo requiera en los convenios de COOEMPRESARIAL S.C. con médicos de los municipios.
- b. Tratamiento odontológico, prótesis dental total, se exceptúa (cirugía estética, ortodoncia, blanqueamientos y demás tratamientos estéticos) el auxilio corresponderá al 50% del valor del servicio, sin que exceda del 30% de un SMMLV, solo una vez al año.

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003**VERSION.**
Primera Reforma**FECHA APROBACION**
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- c. Consulta médica especializada, psicología, optometría, oftalmología, dermatología, ginecología, pediatría, oncología y demás especialidades, Servicio de cirugía, servicio de laboratorio clínico, radiología y vacunas el 50% del valor de la consulta, sin exceder el 40% de un salario, mínimo, mensual, legal vigente y gastos hospitalarios excepto medicamentos, adminículos e implementos, será el 50% de los costos en que incurrió el asociado, sin que exceda el 80% de un salario, mínimo, mensual, legal, vigente.
- d. La cooperativa podrá si los fondos disponibles para tal fin lo permiten, establecerá convenios directos con los especialistas y laboratorio clínico para beneficio de los asociados y sus beneficiarios, sin perjuicio de lo estipulado en el literal c del presente artículo.

PARAGRAFO: No se auxilian fines estéticos de belleza. Si se usa para tal fin, será cargado como Solidaridad.

ARTICULO 19.- REQUISITOS: Para el reconocimiento de los auxilios antes citados, se requiere:

- a. Estar al corriente con el total de las obligaciones al momento de hacer la solicitud.
- b. Diligenciar el formulario de solicitud correspondiente.
- c. Certificar asociación mínima de un mes.
- d. Prueba oficial de parentesco del beneficiario a quien se le prestó el servicio.
- e. Declaración extra proceso para el compañero(a) permanente, con un mínimo de dos (2) meses de convivencia.
- f. Certificar pago de aportes.
- g. Un asociado en un mismo evento no podrá solicitar auxilio para dos (2) o más beneficiarios.
- h. Solicitud que presente inconsistencias o enmendaduras en los recibos o facturas no será estudiada por el comité.
- i. Acreditar 20 horas de Educación cooperativa.
- j. Adjuntar documentos solicitados por el Comité de Solidaridad para el caso.

ARTICULO 20.- Para reclamar el auxilio por calamidad, el beneficiario deberá diligenciar el formato de solicitud pre establecido por la cooperativa para tal fin, dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro, adjuntando: desprendible de pago, estado de cuenta, fotocopia de cédula y las pruebas que acrediten el derecho al auxilio, entre otras:

1. **Denuncia** penal, o certificación de la autoridad competente.
2. **Documentos** que establezcan la propiedad, posesión o tenencia, según la Ley civil. Facturas legales de pago, expedidas por la entidad correspondiente o pruebas que acrediten la pérdida económica sufrida y los gastos realizados.
3. **Prueba** del parentesco cuando el afectado sea un familiar.
4. **Facilitar** las verificaciones o pruebas que, a juicio de COOEMPRESARIAL S.C., sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negativa a estas; por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.
5. **Certificación** de la autoridad competente según el caso (Alcalde, Jefe de Planeación, Personero o la entidad legalmente autorizada) en vivienda.
6. **Certificación** del médico especialista de la EPS, que atiende el asociado, para las enfermedades ruinosas, catastróficas, huérfanas, ultra huérfanas, rara y olvidadas. h. Certificación o factura de la entidad.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO.
Acta No. CA-110-2018
Acuerdo No. 003

VERSION.
Primera Reforma

FECHA APROBACION
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

7. **E.P.S.** responsable del servicio médico donde se realizó el pago no asumido.

PARAGRAFO UNO: COOPEMPRESARIAL S.C., se reserva el derecho de verificar la información y pruebas aportadas.

PARAGRAFO DOS: En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del asociado para obtener auxilio del Fondo de Solidaridad, el Comité pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia, el cual una vez evaluado lo presentará al Consejo de Administración para que éste le aplique cualquiera de las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en el estatuto y si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

PARAGRAFO TRES: Imperarán en todo caso los principios de necesidad, equidad, proporcionalidad y racionalidad, que debe aplicar el comité de solidaridad para aprobar cada solicitud.

PARAGRAFO CUATRO: En caso de accidente de tránsito el auxilio de solidaridad se otorgará cuando genere una incapacidad superior a treinta (30) días.

ARTICULO 21.- En caso de duda o de disputas entre presuntos beneficiarios de los subsidios aquí reglamentados, la Cooperativa podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quienes deben ser los beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 22.- El Comité de Solidaridad presentará a los entes administrativos de la cooperativa, un informe financiero y contable de la ejecución de los programas y presupuestos de este Fondo, para ser llevado a la Asamblea General.

ARTICULO 23.- La presente reforma del reglamento del Fondo de Solidaridad fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día 28 de septiembre de 2018., según acta N° CA-110.2018.

LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO
Presidente del Consejo

HERMANN CARLOS MAYERS C.
secretario